



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(176) 21 NOV 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORA" RNSC 156-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORA" RNSC 156-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El jefe del área protegida del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, mediante memorando No. 20165730005293 de 09/11/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por la señora **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA FLORA**" a favor del predio de su propiedad denominado "Lote Uno (1)" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-40567, que cuenta con una extensión superficial de 7.232,50 m², ubicado en la vereda Saavedra de Roncancio, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá (fl. 6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 370 de 23 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORA" a favor del predio denominado "Lote Uno (1)" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-40567, solicitada por la señora CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274 (fls. 13-14).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 27 de diciembre de 2016, a la señora CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, a través del correo electrónico claraangelospina@gmail.com aportado por la solicitante para tales fines (fls. 15-16).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, fijado el 04 de enero de 2017 y desfijado el 18 de enero de 2017 (fl. 25), remitido con radicado No. 2017-460-000308-2 de 23/01/2017 (fl. 24), y en la Alcaldía Municipal de Gachantivá, fijado el 05 de enero de 2017 y desfijado el 19 de enero de 2017 (fl. 22), remitido mediante radicado No. 2017-460-001095-2 de 20/02/2017 (fl. 21), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORA" RNSC 156-16**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 201723000002376 de 24/10/2017 (fs. 41-44), donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) 1. UBICACIÓN

1. UBICACIÓN

El predio "LOTE No. UNO (1)" se encuentra ubicado en la Cordillera Oriental, vereda Saavedra de Roncancios del Municipio de Gachantivá Departamento de Boyacá a una altura aproximada de 2.450 m s. n. m. y con temperatura media de 15°C.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

*El predio "LOTE NO. UNO (1)" posee una muestra de ecosistema que corresponde a: "Bosque Andino o Bosque de Niebla" en estado de restauración pasiva, con especies arbóreas entre los 10 y 20 metros de altura dominado principalmente por Roble (*Quercus humboldtii*) y sotobosque compuesto por especies arbustivas y árboles en crecimiento.*

Imagen No. 1: Muestra de ecosistema de Bosque Andino presente en el predio LOTE NO. UNO (1).



Fuente: Visita técnica PNN.

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

La muestra de ecosistema presente en el predio "LOTE NO. UNO (1)" forma parte del corredor de vegetación con la futura reserva JACAMAKI permitiendo tanto la conectividad ecológica entre dichos predios como la función ecosistémica relacionada con la regulación del clima, la protección y regulación del recurso hídrico, la retención de nutrientes y la provisión de condiciones apropiadas para el desarrollo de poblaciones de especies de fauna y flora.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORA" RNSC 156-16**

La muestra de "Bosque Andino o Bosque de Niebla" presente en el predio "LOTE NO. UNO (1)" alberga especies como: Roble (*Quercus humboldtii*)¹, aliso (*Alnus acuminata*), arrayán (*Myrcianthes leucoxylla*), juco (*Viburnum tinoides*) y mano de oso (*Oreopanax floribundus*), variedades de musgos y helechos; el sotobosque es denso, de difícil acceso, compuesto por rastrojos y bosque en recuperación. La reserva contribuye con la protección de una quebrada, la cual se encuentra ubicada en uno de los límites del predio que se conecta con la RNSC JACAMAKI; esta zona se encuentra conformada por vegetación riparia otra zona con vegetación en proceso de crecimiento.

Imagen No. 2: Vegetación riparia y conectividad con RNSC JACAMAKI.



Fuente: Visita técnica PNN.

FAUNA

Durante la visita no se observó abundancia de fauna. Tan solo aves como: paloma (*Columbidae*), mirla negra (*Turdus fuscater*), azulejo (*Passerina cyanea*), colibrí (*Trochilidae*) y cucarachero (*Troglodytes aedon*); los registros adicionales de fauna están basados en el diálogo con la comunidad que vive en la zona y que ha reportado especies como el Gurre (*Probablemente Dasypus novemcinctus*) y ardillas (*Probablemente Sciurus pucheranii*).

De acuerdo con la información obtenida en campo, se registran insectos entre los cuales se pueden mencionar: colémbolos (*Collembola*) y escarabajos (*Coleoptera*). De igual forma se observaron miriápodos como milpiés (*Diplopoda*) y ciempiés (*Chilopoda*), entre otros.

2.2. RECURSO HÍDRICO

Por uno de los límites del predio discurre una quebrada cumple un papel importante en la regulación del recurso hídrico en la zona.

2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Actualmente al interior del predio no se realizan actividades productivas; sin embargo, se estableció una zona en la que a futuro se establecerá una huerta casera.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "LA FLORA":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad

¹ En categoría Vulnerable (VU) Según la Resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORA" RNSC 156-16**

biológica de la RNSC "LA FLORA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Andino en el corredor biológico existente como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Andino presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- El parche de Bosque Andino presente en el predio.
- Las especies de flora con categoría de amenaza, especialmente el roble (*Quercus humboldtii*).
- La Fuente hídrica presente en la reserva.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la plancha catastral del IGAC y, según con la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "LA FLORA".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	0,6288	86,95
Agrosistemas	0,0610	8,43
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0334	4,62
TOTAL	0,7232	100

Fuente: Información de campo PNN.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al 86,95 % es decir 6.288 m², y está conformada por una muestra representativa de "Bosque Andino o Bosque de Niebla", alberga especies como: Roble (*Quercus humboldtii*)², aliso (*Alnus acuminata*), arrayan (*Myrcianthes leucoxylla*), juco (*Viburnum tinoides*) y mano de oso (*Oreopanax floribundus*), variedades de musgos y helechos; el sotobosque está compuesto por rastrojos y bosque en restauración pasiva. La muestra de ecosistema presente en el predio "LOTE NO. UNO (1)" forma parte del corredor de vegetación con la reserva JACAMAKI permitiendo conectividad ecológica y función ecosistémica relacionada con la regulación climática, protección del recurso hídrico así como de especies silvestres características de este ecosistema.

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 610 m² de la totalidad del predio es decir 8,43 % del área objeto de registro; en la actualidad no se realizan actividades productivas, sin embargo a futuro la propietaria del predio espera establecer una huerta casera.

² En categoría Vulnerable (VU) Según la RESOLUCIÓN 0192 DE 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORA" RNSC 156-16**

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 334 m² de la totalidad del predio, es decir 4,62 % del área objeto de registro; esta zona actualmente no cuenta con ningún tipo de infraestructura, sin embargo la propietaria tiene proyectada la construcción de una vivienda y la adecuación de un ingreso vehicular.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
- Habitación permanente.

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Representa hábitat de especies de flora amenazada.
- Regulación climática.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

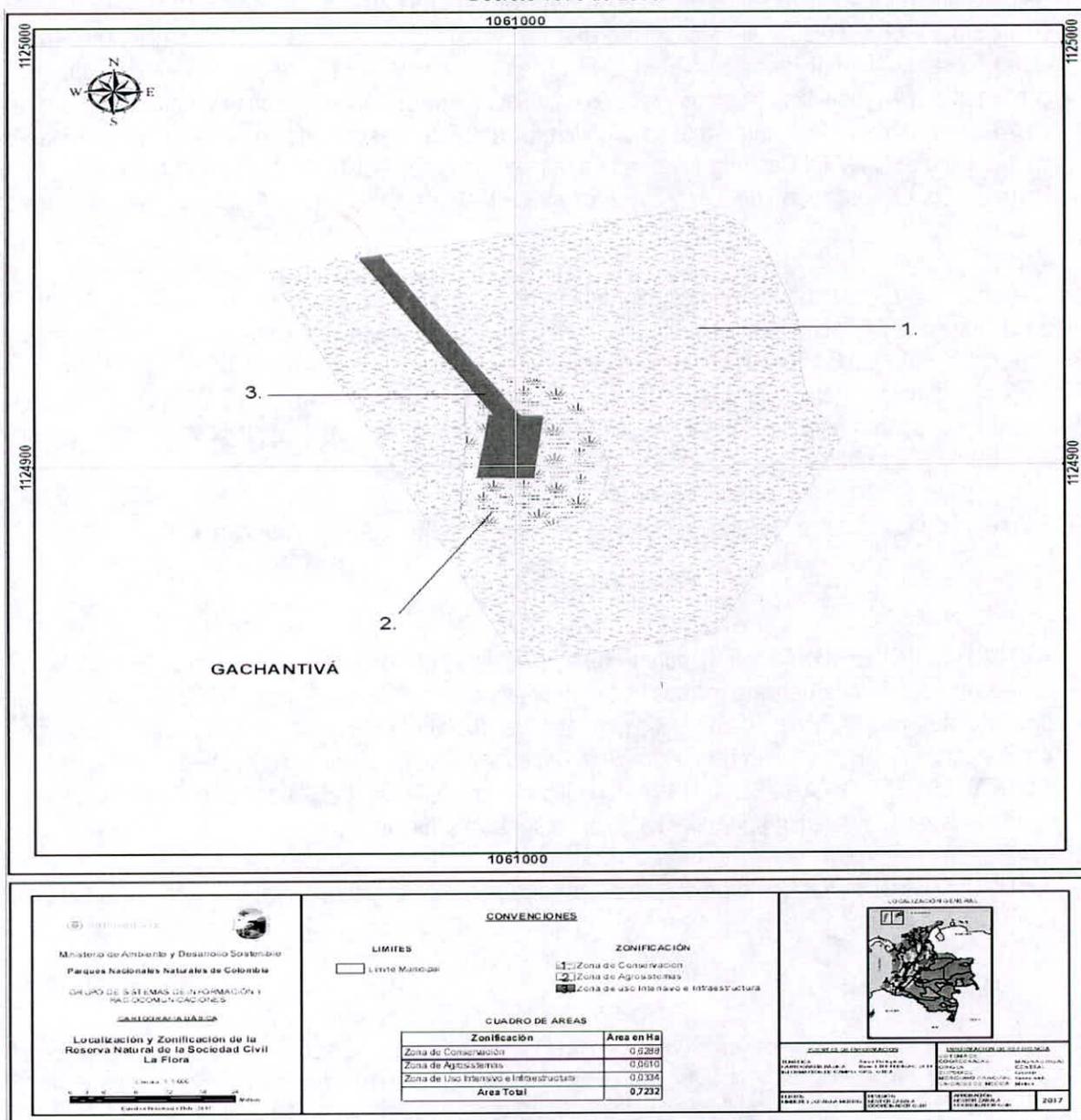
El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2017 informó que el predio "LOTE No. UNO (1)" no se traslapa con Áreas SINAP, Títulos Mineros o proyectos de Hidrocarburos a la fecha, sin embargo presenta traslape con polígono de solicitud minera siendo posible continuar con el trámite de registro dado que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

De la misma manera presenta traslape con Gasoducto, sistema Porvenir – Vasconia de acuerdo con base de datos de proyectos licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA (diciembre de 2016) ante lo cual mediante radicado No. 20174600036122 del 19 de mayo de 2017 la ANLA informó: "(...) la Autoridad realizó la consulta en su sistema con base en la información que la entidad que usted representa allegó y se evidencia la superposición con el trazado del ducto "Gasoducto El Porvenir- Vasconia" el cual no cuenta con número de expediente o instrumento de manejo emitido por esta autoridad (...)". Atendiendo la sugerencia de esta autoridad, se realizó

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORA" RNSC 156-16

consulta a la Autoridad regional, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, quien mediante radicado No. 20174600064052 del 28 de agosto de 2017 informó: "(...) es la ANLA, la entidad encargada de licenciar este tipo de proyectos, el seguimiento ambiental, así mismo el de realizar la imposición de medidas preventivas y la suspensión de actividades en marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009 (...)". Es necesario aclarar que en el momento de la visita técnica no se evidenció ejecución de proyectos relacionados que afecten el predio o la muestra de ecosistema objeto de estudio.

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LA FLORA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información de campo PNN.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 156-16 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 7.232 m² correspondientes al 100% del área del predio "LOTE No. UNO (1)" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORA".

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORA" RNSC 156-16**

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación. Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las RNSC vecinas. (...)

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Lote Uno (1)" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-40567, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA FLORA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁴, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORA" una extensión superficial de siete mil doscientos treinta y dos metros cuadrados (7.232 m²), a favor del predio "Lote Uno (1)" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-40567, ubicado en la vereda Saavedra de Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORA" se proponen:

Objetivo General

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "LA FLORA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Andino en el corredor biológico existente como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORA" RNSC 156-16**

Objetivos específicos

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Andino presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	0,6288	86,95
Agrosistemas	0,0610	8,43
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0334	4,62
TOTAL	0,7232	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Gachantivá (Boyacá) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORA" RNSC 156-16**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y Alcaldía Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAAJRDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA- SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 156-16 LA FLORA